

MANUAL DE REGLAMENTO

Tabla de Contenido

Capítulo I — <i>Nombre</i>	1
Artículo 1 Nombre	1
Artículo 2 Sello Oficial	1
Artículo 3 Colores	1
Capítulo II — <i>Fines y Propósitos</i>	1
Artículo 1	1
Artículo 2	1
Artículo 3	1
Artículo 4	1
Artículo 5	2
Artículo 6	2
Artículo 7	2
Artículo 8	2
Capítulo III — <i>Admisión de Socios</i>	2
Artículo 1 Requisitos de Admisión	2
Artículo 2 Clases de Socios	2
Artículo 3 Forma de Admisión	4
Artículo 4 Deberes, Derechos y Restricciones del Socio	4
Artículo 5 De las Sanciones Disciplinarias	6
Capítulo IV — <i>Cuotas</i>	6
Capítulo V — <i>Año Fiscal y Asambleas</i>	6
Artículo 1 Año Fiscal	6
Artículo 2 Asambleas Ordinarias	6
Artículo 3 Asambleas Extraordinarias	6
Artículo 4 Aviso para Asambleas	6
Artículo 5 Quórum	6
Artículo 6 Orden del Día	7
Capítulo VI — <i>Junta de Directores</i>	7
Artículo 1 Calificación para Director	7
Artículo 2 Número de Directores	7
Artículo 3 Duración del Término de los Directores	8
Artículo 4 Facultades y Deberes de la Junta de Directores	8
Artículo 5 Vacantes	8
Artículo 6 Destitución	9
Artículo 7 Renuncias	9
Artículo 8 Atribuciones y Deberes de los Funcionarios	9
de la Junta de Directores	

Artículo 9	Deberes y Funciones de la Junta de Directores	12
Artículo 10	Quórum de la Junta	12
Artículo 11	Votación	13
Artículo 12	Director Ejecutivo	14
Artículo 13	Funciones del Director Ejecutivo	14
Artículo 14	Comité de la Finca.....	15
Artículo 15	Comité Equipaso.....	16
Artículo 16	Juramentación Junta Directores	16
 Capítulo VII — Registro Genealógico		16
Artículo 1	Disposiciones Generales	16
Artículo 2	Comité de Registro	16
Artículo 3	Del Registrador	18
Artículo 4	Calificaciones del Registrador y del Representante de los Criadores	18
Artículo 5	Del Representante de los Criadores	18
Artículo 6	De los Criadores	18
Artículo 7	Ejemplares de Paso Fino	20
Artículo 8	Ejemplares de Trocha	20
Artículo 9	Ejemplares de Trote y Galope	20
Artículo 10	Ejemplares de Trocha y Galope	21
Artículo 11	De los Registros	21
Artículo 12	Procedimiento de Inscripción	22
Artículo 13	Cuotas	26
 Capítulo VIII — Requisitos para Ejemplares nacidos después del 31 de diciembre del 1998 poder participar en una Exposición organizada y/o avalada por esta Asociación		26
 Capítulo IX — Enmiendas al Reglamento		26
Artículo 1	Disposiciones Finales	27

Este Reglamento contiene las Enmiendas aprobadas miércoles 25 de enero del 2017. Por la Asamblea y reemplaza cualquier otro reglamento hecho anteriormente.

**ING. CARLOS LEBRON
PRESIDENTE**

**BENJAMIN NEGRON
SECRETARIO**

ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE CRIADORES DE CABALLOS DE
PASO FINO DE AMÉRICA, INC.

Manual de Reglamento

Capítulo I — *Nombre*

Artículo 1 — *Nombre*

El nombre de esta entidad será ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASO FINO DE AMÉRICA, y tendrá su domicilio legal en Gurabo, Puerto Rico La misma será una corporación con fines no pecuniarios. Así aparece registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, con el número 6966 de incorporación.

Artículo 2 — *Sello Oficial*

El sello oficial de la Asociación será un círculo donde se muestra la bandera de Puerto Rico. Sobre ésta, el mapa del Continente Americano y sobre este mapa, yegua con su cría. En la parte inferior del círculo, el número 1973, año de fundación de esta Asociación. El sello y el logo de la entidad no podrá ser utilizado por ninguna persona natural o jurídica sin la autorización de la Junta de Directores. Toda certificación oficial deberá ostentar dicho sello, excluyendo la correspondencia ordinaria y regular de este requisito

Artículo 3 — *Colores*

Los colores de la Asociación serán el blanco, rojo, azul y verde en las tonalidades del sello de la Asociación.

Capítulo II — *Fines y Propósitos*

Artículo 1

Cooperar en el mejoramiento de la raza del caballo de Paso Fino de América. Gestionar y lograr la aprobación encaminada a tales fines

Artículo 2

Capacitar al pueblo y a los deportistas sobre el caballo de Paso Fino mediante información técnica debidamente sustanciada y a ésta debe tener acceso todo el pueblo.

Artículo 3

El acercamiento y confraternización entre los caballistas de América.

Artículo 4

El intercambio de conocimientos en la crianza y la doma del caballo

de Paso Fino de América.

Artículo 5

Certificar los jueces para lograr unidad de criterios en el juzgamiento de los ejemplares.

Artículo 6

Mejorar la calidad del caballo de Paso Fino de Puerto Rico mediante la orientación al pueblo sobre los apareamientos óptimos de estos ejemplares.

Artículo 7

Proteger la salud y el bienestar de los caballos en su crianza, en su doma y en sus exhibiciones y/o competencias.

Artículo 8

Estimular la participación de niños y jóvenes en el Deporte de Paso y promover la actividad de equitación juvenil y capacitarlos en la destreza de jinetes y amazonas.

Artículo 9

Desarrollar programas de divulgación para fines de educación pública relativos al caballo que fuere de interés general

Capítulo III — *Admisión de Socios*

Artículo 1 *Requisitos de Admisión*

- A. Ser persona de reconocida moral y tenga interés manifiesto tanto en el mejoramiento de la calidad del Caballo de Paso Fino, como en la crianza y en el deporte.
- B. Ser mayor de dieciocho (18) años.
- C. Ser propietario individual de por lo menos un (1) ejemplar de Paso Fino y las demás modalidades que permitan competir y que el mismo esté inscrito en el Registro de la Asociación.
- D. Tener sus ejemplares incorporados, o sea, aquellos de los cuales son dueños más de una persona. Se le reconocerá el derecho al voto a una (1) sola persona perteneciente a esta incorporación, además de aquellos otros derechos y obligaciones que contenga el reglamento. Para que se cumpla con tales efectos, se identificará a esta persona proveyendo el

nombre por escrito al Secretario de esta entidad.

- F. La Asociación, a través de la Junta de Directores, se reserva el derecho de admitir nuevos socios.

Artículo 2 *Clases de Socios*

- A. Socio:
Será aquel socio que cumpla con todos los requisitos expuestos en el Capítulo III, Artículo 1 de este Reglamento. La cuota de iniciación será de cien dólares (**100.00**). Asociación.

- B. Honorarios:

Socio Honorario, es toda aquella persona que se distinga por su probada moral, integridad y logros alcanzados en beneficio de la crianza y deporte de caballos de Paso Fino y en base a ello, sea nombrado como tal, por la Junta de Directores y ratificado por la Asamblea de esta Asociación. Los socios honorarios gozarán de todos los derechos de un socio activo, excepto el derecho de voto y de esta Asociación. Los socios honorarios no necesariamente deberán tener un caballo de Paso Fino.

- D. Socio de por Vida: Deberá de pagar la cantidad de \$100.00 dólares como donativos al año.

Será aquel socio que haya pagado quinientos dólares (\$500.00) con anterioridad a la aprobación de este Reglamento.

Artículo 3 *Forma de Admisión*

- A. Las personas que cumplan con el Artículo 1 de esta sección y que deseen ser admitidos como socios deberán someter a la Junta de Directores una solicitud preparada al efecto por esta Asociación y debidamente cumplimentada en los términos prescritos y debidamente recomendados por tres (3) socios activos.

- B.** La forma de solicitud de ingreso solamente podrá ser enmendada en la Asamblea de Socios.

Artículo 4 *Deberes, Derechos y Restricciones del Socio*

A. Deberes:

1. Todo socio de esta entidad estará obligado a cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Manual de exposiciones y acuerdos de esta Asociación.
2. Asistir a las asambleas y demás reuniones de la Asociación para las cuales sea requerida su presencia.
3. Deberá estar dispuesto a aceptar cualquier cargo en los cuerpos directivos o en las actividades de esta Asociación, en encomiendas indicadas por la Junta de Directores, excepto cuando haya condiciones especiales que lo impidan.
4. Mantenerse al día en el pago de su cuota de matrícula, entendiéndose que de no ser así se desactivará automáticamente.
5. Todo miembro activo tendrá que competir y/o inscribir un ejemplar de Paso por lo menos una vez al año para mantenerse activo
6. Por cuanto la A.P.C.C.P.F.A es una entidad fundamentalmente de criadores y establecido así por su mismo nombre se reconocerá el voto de todo socio activo que hubiese encastado y registrado de forma certificada por lo menos una cría durante el año anterior a la fecha de la elección de su Junta.
7. Todo socio o caballista que demande legalmente a la entidad y el veredicto sea “inocente” o “no a lugar” será expulsado automáticamente de la entidad de por vida y sin oportunidad de reingreso.

B. Derechos:

1. Todo socio gozará a plenitud de todos sus derechos y podrá cuestionar a la Junta de Directores, entendiéndose que debe tener bases firmes y honestas al hacerlo.

2. Para cuestionar las decisiones de la Junta de Directores deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - a. Poner por escrito su querrela y enviar la misma al Presidente y al Secretario de la Asociación.
 - b. La Junta de Directores tomara una decisión sobre la querrela en el término de 30 días laborables, para atender dicha queja se citará a reunión ordinaria de Directores y le notificara su decisión al querellante.

C. Restricciones:

1. Ningún socio podrá votar en asambleas ordinarias hasta cumplir con un período de noventa (90) días, desde su ingreso.
2. Ningún socio podrá pertenecer a la Junta de Directores hasta haber cumplido un (1) año como socio activo.
3. Ningún socio podrá ocupar la Presidencia hasta haber cumplido dos (2) años como socio activo y haber pertenecido a la Junta de Directores durante dos (2) años.
4. Ningún socio podrá activarse como tal sin que haya pagado la totalidad de sus cuotas atrasadas retroactivamente, por un período no mayor de dos (2) años.
5. Ningún socio activo que pertenezcan a otras entidades y/o Federaciones que brinden los mismos servicios en Puerto Rico, podrán permanecer como socios, pero **NO** podrán aspirar a posiciones en la Junta de Directores de la A.P.C.C.P.F.A.
6. Toda persona que no esté al día con el pago de la cuota anual y que no ha competido o registrado un ejemplar durante el año, no podrá ser parte de la asamblea. No tendrá derecho a voz, ni voto, ni contará para quorum. Podrán participar aquellos miembros registrados que

estén al día en todos los compromisos establecidos en este reglamento.

Artículo 5 *Sanciones Disciplinarias:*
Éstas están contempladas en el Reglamento de Exposición de esta Asociación.

Capítulo IV — *Cuotas*

A. La cuota regular de socio será de **\$100.00** anuales pagaderos por adelantado no más tarde del 1 de enero de cada año. Todo socio que no cumpla con la cuota se le dará de baja automáticamente, entiéndase que dentro de dicho término no gozará de los privilegios como socio.

Capítulo V — *Año Fiscal y Asambleas*

Artículo 1 *Año Fiscal*
El año fiscal de esta Asociación será el año natural.

Artículo 2 *Asambleas Ordinarias*
Los miembros de esta Asociación se reunirán en Asamblea Ordinaria en febrero para elegir la nueva Junta de Directores y para discutir los asuntos nuevos.

Artículo 3 *Asambleas Extraordinarias*
La Junta de Directores podrá convocar para Asambleas Extraordinarias cuando lo estime necesario y conveniente o cuando lo soliciten por escrito la mitad, o sea, el 50% de los Socios Activos de la Asociación.

Artículo 4 *Aviso para Asambleas*
La notificación para asambleas se hará por escrito a todos los socios a sus direcciones y/o por medio de correo electrónico con un tiempo razonable de quince (15) días. En el caso de asambleas extraordinarias, la notificación deberá indicar específicamente los asuntos a tratarse en la misma, entendiéndose que en las asambleas extraordinarias sólo se tratarán asuntos especificados en la convocatoria.

Artículo 5 *Quórum*
Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias estarán legalmente constituidas cuando esté presente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de socios en propiedad y activos en ese

momento, o el total de los socios en propiedad y activos presentes una hora después de la hora para la cual fue citada la asamblea.

Artículo 6 *Orden del Día*

El Orden del Día en toda asamblea anual ordinaria será como sigue:

- A. Invocación de los trabajos por el Presidente.
- B. Lectura de la convocatoria y demostración de que la misma llenó los requisitos del Reglamento (Secretario).
- C. Pase de lista, determinación de quórum y constitución de la asamblea (Secretario).
- D. Mensaje del Presidente
- E. Informe del Secretario. Dará un informe general de las actividades llevadas a cabo por la Asociación durante el año.
- F. Informe del Tesorero.
- G. Informe de Comités.
- H. Mensaje Presidente Electo.
- I. Elección de Directores
- J. Juramentación
- K. Asuntos nuevos.
- L. Clausura.

Capítulo VI — *Junta de Directores*

Artículo 1 *Calificación para Director*

- A. Ser miembro activo por espacio de un (1) año en la Asociación.
- B. Estar en condiciones de cumplir con todas las obligaciones que conlleva el cargo de Director.
- C. Gozar de la confianza de los socios, la comunidad y tener el espíritu y la moral de un buen ciudadano.
- D. Para la Presidencia tendrá que haber estado dos (2) años o más como socio activo y pertenecer por lo menos dos (2) años como Director en la Junta de Directores.

Artículo 2 *Número de Directores*

- A. La Asociación será regida por una Junta de Directores compuesta de once (11) miembros electos por el término de dos (2) años, excepto el de presidente electo, por la Asamblea Ordinaria, a saber:
 - 1. Presidente en propiedad
 - 2. Presidente electo (Vicepresidente)
 - 3. Secretario

4. Sub-secretario
5. Tesorero
6. Sub-tesorero
7. Cinco (5) vocales

Artículo 3 ***Duración del Término de los Directores***

- A.** El presidente en propiedad no podrá permanecer como tal por más de dos (2) años consecutivos. Disponiéndose, además, que, en el caso del Presidente en propiedad, después de estar afuera de la Presidencia por dos (2) años, podrá ser elegible nuevamente a la Presidencia.

Artículo 4 ***Facultades y Deberes de la Junta de Directores***

- A.** Estar presentes en las reuniones, asambleas y actividades, excepto por causas justificadas.
- B.** Estar al día en sus cuotas y ser socio activo.
- C.** Será obligación de todo Director mantener contacto con el Presidente de esta entidad.
- D.** Junta anterior en pleno o cualquier miembro de ésta podrá ser citada en cualquier momento por la nueva Junta a comparecer en una reunión para proveer información de la Junta anterior, so pena de sanciones.
- E.** Junta saliente será responsable y es su obligación entregar a la Junta entrante todas las propiedades y documentos pertenecientes a la entidad bajo su control durante su incumbencia.
- F.** Todo documento generado por la Junta de Directores propiedad de la entidad, incluyendo, pero no en limitación de copias de facturas, cheques cancelados, correspondencia, etc., serán archivadas y custodiadas por la oficina de la entidad durante un periodo mínimo de cinco (5) años.
- G.** Cuando hubiere imponer temas por faltas al reglamento, la Junta de Directores podrá utilizar su mejor criterio teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes con cualesquiera de las violaciones cometidas. Las faltas podrán ser castigadas según el reglamento y el grado de las mismas, con una o más de las siguientes penalidades:

1. Amonestación
2. Prohibición de participar en actividades
3. Suspensión

Artículo 5

Vacantes

- A. Cualquier vacante que ocurra en la Junta de Directores será llenada por la misma Junta de Directores. El nuevo director desempeñará su cargo hasta que sea electo su sucesor en la Asamblea Ordinaria (mes de enero).

Artículo 6

Destitución

- A. Cualquier socio podrá solicitar la destitución de un Director, siempre y cuando llene los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud de destitución al Secretario o al Presidente electo de la Asociación, por una razón justificada.
2. Acompañar dicha solicitud con la debida formulación, firmada por lo menos por el 50% de los socios activos en ese momento.
3. El Director destituido podrá apelar la decisión de la Junta de Directores, radicando una solicitud de apelación ante el Secretario o el Presidente de la Asociación dentro de los diez (10) días de notificación para que la Junta de Directores reconsidere su decisión.
4. Todo Director que faltase a reuniones de la Junta por tres (3) veces consecutivas y/o cinco durante el año, será dado de baja de la Junta automáticamente.
5. La Junta podrá llegar a lo siguiente:
 - a. Desestimar los cargos, si la evidencia es insuficiente.
 - b. Mantener en su puesto al Director.
 - c. Destituir al Director.
6. Lo antes dispuesto lo determinará la Junta por mayoría simple.

Artículo 7

Renuncias

- A. Al renunciar un miembro de la Junta de Directores, lo hará

por escrito ante la misma Junta, la que vendrá obligada a llenar la vacante con cualquiera de los miembros de la organización y según lo estipulado en el Capítulo VI.

- B. En caso de la renuncia del Presidente, el Presidente electo ocupará la presidencia hasta la próxima asamblea, donde asumirá la presidencia en propiedad.
- C. En el caso del Presidente electo, la renuncia se hará por escrito, la que deberá ser aceptada por la Junta de Directores. En este caso, la Asamblea Ordinaria tendrá que elegir a un nuevo presidente y un vicepresidente electo.
- D. Una vez la Junta de Directores acepte la renuncia, ésta notificará dentro de un tiempo razonable de quince (15) días a los socios de la entidad.

Artículo 8 ***Atribuciones y Deberes de los Funcionarios de la Junta de Directores***

A. Presidente

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Directores y Asambleas.
2. Firmar las actas del Secretario y todos los asuntos oficiales.
3. Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y autorizar desembolsos.
4. Supervisar todas las actividades de la Asociación.
5. No ejercer el derecho al voto, salvo en la eventualidad que así fuera necesario para decidir un empate en las votaciones.
6. Representará a la Asociación en todos los asuntos y actos oficiales, legales y culturales.
7. Estará facultado para reunir la Junta durante la celebración de eventos, si a su juicio lo cree necesario.
8. Firmar conjuntamente con el Registrador los Certificados de Inscripción de Ejemplares del Registro Genealógico.
9. Supervisar las funciones del Registrador.
10. Velar por el más fiel y estricto cumplimiento de este Reglamento y del Reglamento de Exposiciones de esta Asociación.
11. Ayudará al Vicepresidente electo a conocer las funciones y responsabilidades del presidente.

B. Presidente Electo

1. Sustituirá al Presidente en todos sus derechos y

responsabilidades y pasará a ser el Presidente una vez expire el término del Presidente en Propiedad.

2. Asistirá al Presidente en las obligaciones de éste cuando sea requerido para ello.
3. Sustituirá al Presidente en su ausencia y en las funciones que a éste no le sea posible ejercer.

C. Secretario

1. El Secretario será electo por la Asamblea.
2. Mantendrá la correspondencia de la Asociación al día.
3. Cuidará de todos los bienes y documentos de la Asociación, excepto aquellos designados a la custodia del Tesorero.
4. Llevará diligentemente un libro de actas para todas las reuniones, el cual firmará al finalizar las mismas y enviará al Presidente para su aprobación.
5. Notificará y citará por orden del Presidente a las reuniones, competencias y asambleas.
6. Tendrá a su cargo el sello corporativo de goma y los archivos de la Asociación.
7. Supervisará las labores de inscripción de ejemplares en las exposiciones.
8. En las asambleas identificará a los socios con derecho a voto y estará preparado para justificar qué personas perdieron el derecho al voto y el por qué, si alguien lo cuestiona.

D. Subsecretario

1. Sustituirá al Secretario en ausencia de éste.
2. Ayudará al Secretario en todas sus funciones.
3. Llevará y conservará un récord de la asistencia de los socios de las reuniones y asambleas.

E. Tesorero

1. Tendrá a su cargo la recaudación de fondos y el cobro de cuotas.
2. Tendrá la custodia de los fondos de la Asociación y será el que autorizará al Registrador a procesar las solicitudes de registro, una vez haya recibido el pago de las mismas.
3. Llevará y mantendrá al día los libros de las cuentas (ingresos y egresos) de la Asociación.
4. Expedirá y firmará conjuntamente con el Presidente todos los cheques de la Asociación, excepto aquellos gastos que excedan cantidades mayores de \$5,000.00

que serán discutidas con los miembros de la Junta de Directores para su aprobación. Tanto el Presidente como el Tesorero no podrán incurrir en gastos con fondos de la Asociación, sin antes haber sido aprobados por la Junta de Directores.

5. Presentará un informe a la Directiva dando cuentas del estado económico de la Asociación al iniciar su término, cada cuatro (4) meses y al expirar el mismo. El estado financiero de la Asociación del 31 de diciembre deberá ser Auditado y revisado por un Contador Público Autorizado.
6. Informará a la Junta de Directores de todo socio que se descuide en el pago de sus cuotas.
7. Depositará los fondos en un banco de reconocida solvencia en Puerto Rico.
8. Llevará un libro de caja, el cual podrá ser intervenido por un contable autorizado, si la Junta de Directores lo requiere.
9. Supervisará el cobro de cuotas de inscripción en las competencias y proveerá suficiente dinero en efectivo para las cajas de la mesa de inscripciones y taquilla.
10. El tesorero saliente, entre otras cosas, deberá identificar y entregar al tesorero entrante todas y cada una de las cuentas bancarias, bonos, certificados y cualquier otro documento de importancia habidos en su incumbencia.
11. El informe anual del tesorero sobre el estado financiero de la Asociación se dará como recibido en la Asamblea anual Ordinaria de la Asociación. El mismo no será aprobado hasta sesenta (60) días después, contados éstos a partir de la fecha de la Asamblea Anual Ordinaria en que se rinde. Este período de tiempo permitirá a la nueva Junta de Directores verificar el mismo y someter un informe a la matrícula.

F. Sub-tesorero

1. Sustituirá al Tesorero en ausencia de éste.
2. Ayudará al Tesorero en todas sus gestiones, excepto en la expedición de cheques.
3. Deberá estar dispuesto para cubrir cualquier vacante o puesto disponible y participar de lleno en las actividades de la entidad.

G. Vocales

1. Deberán ayudar en todas las actividades de la Junta y de la Asociación, en particular aquellas que le fueran asignadas por el Presidente.

Artículo 9 ***Deberes y Funciones de la Junta de Directores***

- A.** La Junta de Directores se reunirá una (1) vez al mes, cuando lo convenga el Presidente o a solicitud de los Directores.
- B.** Celebrarán tantas reuniones extraordinarias como sea necesario. La Junta de Directores resolverá todos los asuntos por mayoría simple.
- C.** La Junta de Directores organizará y celebrará exposiciones abiertas y otras actividades que crea conveniente para el desarrollo del deporte de Paso Fino en Puerto Rico, utilizando el Manual de Exposiciones aprobado por los socios de esta entidad.
- D.** La Junta de Directores nombrará comisiones y comités especiales, temporeros o permanentes.
- E.** Los acuerdos de la Junta de Directores y aprobados por ésta, tendrán validez reglamentaria hasta que no sean enmendados o eliminados por una asamblea, siempre y cuando no vayan en violación de los estatutos de este Reglamento.
- F.** La Junta de Directores saliente dejará a la nueva Junta en la cuenta corriente un fondo mínimo de \$20,000.00 para comenzar el año.
- G.** La Junta establecerá de dos (2) á tres (3) simposios educativos anuales en las facilidades de la entidad Hacienda El Trapiche, tales como Panel de Jueces, Veterinarios, Dopaje, Herreros y Doma.

Artículo 10 ***Quórum de la Junta***

- A.** Constituirá quórum en reuniones de Junta mayoría simple.

Artículo 11 ***Votación***

- A.** En toda reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta de Directores debidamente constituida, las votaciones serán secretas, excepto que de otro modo lo determine la propia

Junta.

Artículo 12

A. Director Ejecutivo

Se creó la posición de Director(a) Ejecutivo(a) y se empleará una persona para dicha posición, la cual le responderá a la Junta de Directores de la Asociación Puertorriqueña de Criadores de Caballos de Paso Fino de América, Inc. (la “Asociación”), para administrar las operaciones diarias de la oficina de la Asociación.

Artículo 13

A. Funciones del Director Ejecutivo

1. Mantendrá actualizados los siguientes registros de la Asociación:
 - Registro de caballos
 - Registro de socios
 - Registro de las exposiciones
 - Puntaje de los resultados de cada competencia
 - Cualquier otro registro que de tiempo en tiempo le sea requerido por la Junta de Directores de la Asociación.
2. Preparará y distribuirá la correspondencia general de la Asociación.
3. Mantendrá a la Junta de Directores al corriente sobre las condiciones de todo el equipo, material, etc. de la oficina y las operaciones de la Asociación.
4. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) será un miembro de oficio de la Junta de Directores con voz, pero sin derecho al voto, y asistirá a todas las sesiones de la Junta a menos que la Junta de Directores determine lo contrario.
5. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) será miembro de las comisiones permanente conforme a la dirección del Presidente y/o de la Junta de Directores de la Asociación.

6. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) orientará al Tesorero de la Junta de Directores y le ofrecerá recomendaciones para desarrollar un presupuesto y operar la Asociación dentro de los parámetros del presupuesto aprobado por la Junta de Directores.
7. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) establecerá una estructura de organización para la oficina de la Asociación.
8. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) podrá dar recomendaciones a la Junta de Directores de la Asociación para reclutar, emplear, capacitar y ascender al personal, así como establecer condiciones y horarios de trabajo para ellos, según sea necesario para el funcionamiento eficaz de la oficina de la Asociación.
9. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) hará recomendaciones a la Junta de Directores sobre la escala salarial del personal antes citado.
10. En caso del despido de algún empleado de la oficina de la Asociación, la decisión será tomada y notificada únicamente por la Junta de Directores. Este empleado, de ser despedido por causas justificadas, no se podrá reclutar nuevamente dentro de la Asociación ni ninguna de sus dependencias, por ninguna de las Juntas futuras.
11. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) cumplirá con otras obligaciones que de vez en cuando le sean delegadas por la Junta de Directores de la Asociación, siempre y cuando no menoscaben sus funciones principales.
12. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) servirá de enlace con las entidades reconocidas por la Asociación mediante comunicación con éstas.

Artículo 14. Comité de la Finca

- A. El comité de la finca será nombrado por la Junta de Directores. este comité velara por el mejoramiento y buena administración del activo que posee esta Asociación. el comité estará compuesto por cinco (5) miembros. El presidente- Electo y el tesorero serán parte de este comité. El presidente - electo presidirá este comité.

Artículo 15. Comité de Equipaso

- A. Comité de EQUIPASO será el enlace de la A.P.C.C.P.F.A. y la Junta de Directores para fomentar y organizar el deporte de equitación entre los jinetes y amazonas.
- B. Mantendrá comunicación con los padres, maestros y jinetes.

Artículo 16. Juramentación de la Junta de Directores

Juramos:

1. Lealtad a la Asociación Puertorriqueña de Criadores de Caballos de Paso Fino de América.
2. Que mis actuaciones serán en pro del bienestar de la entidad y su desarrollo.
3. Mis actuaciones serán intachables dentro y fuera de la organización.
4. Exaltaré una imagen positiva que sirva de guía a nuestra juventud caballista.
5. Nosotros los miembros de la Junta trabajaremos en equipo y dentro del marco del reglamento.
6. Respetaremos el derecho de otros miembros en su libre albedrío a disentir de nuestras ideas y posturas.
7. Velaremos por el uso juicioso de la propiedad y de los recursos económicos de la entidad y evitaremos el uso no adecuado de los mismos.
8. Promoveremos el uso máximo de nuestras facilidades de la Hacienda El Trapiche.
9. Nosotros, los abajo firmantes, estamos de acuerdo y nos comprometemos a seguir el espíritu y finalidad de lo juramentado.

Capítulo VII — **Registro Genealógico**

Artículo 1 *Disposiciones Generales*

- A. Esta Asociación, a través de su Comité Permanente de Registro Genealógico de Ejemplares, organizará un Registro Genealógico de ejemplares de Paso Fino, Trocha, Trote y Galope, y Trocha y Galope, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 2 *Comité de Registro*

- A. El Comité de Registro será uno de carácter permanente. El mismo estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Registrador
 2. Un representante de los Criadores de Caballos de Paso Fino que sea miembro de esta Asociación.
- B.** El cargo será elegido por la Junta de Directores y tendrán un término de duración de dos (2) años.
- C.** El Registrador tendrá como cometido:
1. Mantener los libros de Registro de Ejemplares, los cuales serán propiedad de la Asociación. Estos serán considerados documentos públicos a los cuales puede tener acceso todo ciudadano que de buena fe lo solicite al Secretario de la Junta de Directores y sea aprobado por ésta.
 2. Estos libros de Registros de Ejemplares estarán computarizados y constarán de volúmenes sucesivos anuales.
 3. Los Registros de Ejemplares serán unos que verdaderamente representen la ascendencia de los ejemplares inscritos con la mayor exactitud; por lo cual, cualquier información fraudulenta en la inscripción anula la misma y la persona que suministre tal información fraudulenta a sabiendas podrá ser sancionada con la pena que la Junta de Directores a su juicio crea aplicable al caso en específico.
 4. Estudiar las solicitudes de inscripción y acordar las admisiones que procedan.
 5. Estimar y atender aquellas reclamaciones que pudieran presentarse en relación con los ejemplares inscritos, tomando las decisiones que procedan.
 6. Recoger, recibir y proponer modificaciones a las reglamentaciones del Registro y llevarlas a la Junta de Directores para que se incluyan en la Agenda de la Asamblea de Enmiendas al Reglamento.
 7. El Comité de Registro preparará para cada exposición, un informe actualizado del contenido de cada Registro Genealógico que agilice la inscripción de ejemplares en las exposiciones. Dichos informes deberán estar en orden alfabético y contendrá la edad exacta de los ejemplares inscritos a la fecha de cada exposición.

8. El cargo del Registrador es honorífico y gratuito.

Artículo 3 *El Registrador*

- A. Será el representante oficial del Comité de Registro; cuidará del más exacto cumplimiento de lo que dispone el Reglamento. Aprobará y autorizará con su firma las actas y propuestas que el Comité formule en pro o en contra de las solicitudes de inscripción; asimismo, autorizará con su visto bueno toda la documentación relativa a gastos y será el custodio de los libros de registro.
- B. Requerirá cuantos informes convengan a la mejor eficiencia del Comité de Registro.

Artículo 4 *Calificaciones del Registrador y del Representante de los Criadores*

- A. Ser miembro activo de la Asociación.
- B. Estar en condiciones de cumplir con todas las obligaciones que conlleva el cargo.
- C. Gozar de la confianza de los socios, la comunidad y tener el espíritu y la moral de un buen ciudadano.

Artículo 5 *Del Representante de los Criadores*

- A. Asistirá al Registrador en el recibo de la correspondencia y en el análisis y depuración de la información suministrada por los solicitantes, con el objetivo de comprobar los antecedentes registrales de los ejemplares.
- B. Mantendrá las relaciones del Comité de Registro con las distintas Asociaciones de Criadores de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico y de todas las Federaciones y/o Asociaciones.
- C. Cuidará del más exacto cumplimiento de cuanto determina el presente Reglamento.
- D. Propondrá los cambios y mejoras para el mejor funcionamiento del Comité de Registro.

Artículo 6 *De los Criadores*

- A. Los criadores y/o dueños de ejemplares de Paso Fino, de Trocha, de Trote y Galope y Trocha y Galope, remitirán antes del 31 de enero de cada año al Registrador, un informe que contendrá lo siguiente:

1. Total de ejemplares bajo su propiedad, dominio y/o control durante el año, indicando la situación en que se encuentran las hembras: ya vacías, llenas o paridas, o ambas cosas a la vez; las que hayan muerto o causado baja por venta o exportación. En cuanto a los machos se indicará a continuación del nombre de aquellos que haya usado como Reproductores, con la palabra "Semental", y se indicará los nombres, líneas de sangre, propiedad y/o agente, y fechas de empadronamiento de todas y cada una de las yeguas que hayan sido servidas por cada semental, estén o no preñadas las yeguas, lo mismo que reportarán el no uso del semental durante dicho año.
2. En adición, los criadores y/o dueños informarán lo siguiente:
 - a. Cambios en color de sus ejemplares.
 - b. Transferencia de ejemplares.
 - c. Castraciones.
 - d. Muerte de ejemplares.
 - e. El uso de semen fresco y/o congelado importado, indicando cuáles fueron inseminadas con dicho semen.
 - f. Los trasplantes de embriones, indicando el nombre de la yegua donante, el del semental utilizado, y de la yegua receptora, al igual que la fecha y nombre del veterinario que efectuó el trasplante del embrión.
3. La importación de una yegua para ser cubierta por un semental en Puerto Rico deberá ser declarada, expresando su fecha de llegada y deberá hacerse inscripción como si fuese importada definitivamente.
4. La importación de un caballo semental, bien fuese prestado o alquilado con el objeto de servir como semental, deberá ser informado al Comité de Registro. Inscribirlo según su genealogía como si fuera importado definitivamente, declarando, terminada su estadía, el nombre y pertenencia de todas las yeguas que el semental haya cubierto y designando por último la fecha de su regreso.
5. La solicitud de inscripción de todo caballo o yegua importado deberá hacerse antes de que haya transcurrido un (1) mes de su llegada, acompañado de

- los documentos acreditativos que justifiquen su inscripción en el Registro.
6. El incumplimiento de la obligación de suministrar la información aquí descrita implica que, por parte del Registrador no serán tomadas en consideración para la expedición de documentos certificados, aquellas peticiones hechas por los Criadores Propietarios que se encuentren en tal caso.
 7. Los Criadores y/o Propietarios que marquen sus productos y quieran que esta marca sea estimada oficialmente y consignada en los Libros de Inscripción, deberán facilitar el diseño de la misma.
 8. Los Criadores y/o Propietarios están obligados a presentar sus productos al Registrador tantas veces sea necesario.
 9. Todo requerimiento anterior que no especifique fecha límite para su reporte, debe entenderse que será antes del 11 de enero de cada año.

Artículo 7

Ejemplares de Paso Fino

- A. Se definen como ejemplares de Paso Fino aquellos cuyos padres figuren inscritos en el Registro Genealógico de cualquier organización que mantenga paridad de registro con éste, y aquellos que se registren siguiendo el procedimiento específico en este Reglamento.
- B. Sólo serán objeto de registro los ejemplares en los cuales concurren las circunstancias antes especificadas, bien sean nativos o importados, siempre que su procedencia, genealogía y calidad hayan sido debidamente constatados.
- C. Los caballos y yeguas de Paso Fino acreditarán su origen con el Registro correspondiente extendido por esta Asociación.

I

Artículo 8

Ejemplares de Trocha

- A. La Asociación mantendrá un segundo (2do) registro para ejemplares de Trocha, bajo las mismas reglas, que se exponen en el Artículo 7.

Artículo 9

Ejemplares de Trote y Galope

- A. La Asociación mantendrá un tercer (3er) registro para ejemplares de Trote y Galope, bajo las mismas reglas que se exponen en el Artículo 7.

Artículo 10 *Ejemplares de Trocha y Galope*

- A. La Asociación mantendrá un cuarto (4^{to}) registro para ejemplares de Trocha y Galope, bajo las mismas reglas que se exponen en el Artículo 7.

Artículo 11 *De los Registros*

- A. El libro de Registro de ejemplares dará lugar a que los registros de los ejemplares que allí consten, se expidan dos (2) tipos como sigue:

1. Registro Certificado: Requisitos para expedir un registro certificado.
 1. Llenar solicitud de inscripción con toda la información requerida sobre la descendencia del ejemplar.
 2. En la solicitud deberá constar la firma y dirección del dueño del reproductor y de la yegua madre.
 3. El propietario del ejemplar, tendrá que firmar la solicitud e indicar su dirección exacta y número de teléfono.
 4. La solicitud tendrá que venir acompañada de tres (3) fotografías (no pueden ser fotos de cámaras instantáneas) donde se pueda identificar claramente el ejemplar.
 5. Las fotos serán tomadas una de frente, una por el lado izquierdo y otra por el lado derecho.
 6. El solicitante deberá asegurarse que el reporte de empadronamiento (Stallion Report) del reproductor haya sido entregado a la Asociación, no más tarde del 31 de diciembre del año en que se haya servido la yegua madre.
 7. El reporte de empadronamiento (Stallion Report) y el anuncio del nacimiento de la cría, deberá estar dentro del año calendario siguiente. Al efecto de esto y que ambos concuerden, según el tiempo requerido entre la fecha del empadronamiento de la yegua y el nacimiento de la cría, con

los márgenes de tiempo que reconoce la ciencia veterinaria de la raza caballar.

8. El reproductor, la yegua madre y la cría, deberán estar tipificados con su prueba del DNA.

2. Registro Denunciado: Requisitos:

1. Serán los mismos que se solicitan para el registro certificado con la excepción que no se requiere el reporte de empadronamiento (Stallion Report).
3. El libro de Registro de Ejemplares mantendrá un margen en todos los registros donde el custodio, por orden del Comité, anotará cualquier observación sobre el ejemplar pertinente; por ejemplo: transferencias, muertes, castraciones, cambios en el color, cambio de nombre, cancelaciones de inscripción, recibo de informe de padrotes, recibo de informes de yeguas de cría y otros. Cada asiento o registro será firmado por el Registrador y el Presidente de la Junta de Directores, al igual que cualquier clase de registro que se expida de la inscripción de un ejemplar.

Artículo 12 *Procedimiento de Registro*

- A. El criador y/o propietario o agente enviará la solicitud de registro a las oficinas de la Asociación. El Secretario, recibida la misma, la entregará al Tesorero, quien revisará que el pago de la cuota del registro, sólo entonces, la hará llegar al Comité de Registro para su evaluación.
- B. Será obligación de Registrador y del Presidente de la Junta de Directores firmar el Certificado de Registro que se pida, el que no tendrá validez si no aparecen ambas firmas.
- C. Las solicitudes de registro deberán ser acompañadas con tres (3) retratos a colores del ejemplar: parado lateralmente, una de cada lado y de frente.
 1. Ejemplares nacidos después del 31 de

diciembre de 1994:

- a. El tipo de sangre (ADN) del ejemplar solicitante deberá estar en los registros de la Asociación permanentemente, para lo cual se solicitará un examen de un laboratorio autorizado.
2. Verificación de parentesco no será requerido para ejemplares nacidos antes del 1ro de enero de 1995.
 3. Sementales y yeguas deben tener su ADN en expedientes con esta Asociación antes de ser usados para la crianza.
 4. Ejemplares nacidos después del 31 de diciembre del 1998
 - a. Será obligatorio para registrar en la Asociación las pruebas de tipificación de DNA tanto para parentesco como para Record Permanente.

Nota: No quiere decir Record Permanente que se le emitirá al ejemplar un certificado de registración. Record Permanente quiere decir que su tipificación de DNA aparecerá en el laboratorio genealógico aprobado por esta Asociación.

- b. Será mandatorio la tipificación de ADN tanto para el caballo reproductor (semental) como para la yegua madre.
- c. El ejemplar debe cualificar como prole del caballo reproductor (semental) y la yegua madre, certificada por escrito por un laboratorio especializado en genética aprobada por esta Asociación.
- d. Será responsabilidad del propietario del semental y de la yegua madre, proveer la tipificación de DNA a esta Asociación para así poder registrar las crías de estos ejemplares.
- e. Todo ejemplar, además de su ADN,

deberá tener su Microchip
(*dispositivo inyectado para
identificar un ejemplar con una
numeración que irá a su registro*)
para poder competir en exposiciones
Internacionales y Mundiales.

5. Todo ejemplar a registrarse se reconocerá como su propietario o dueño único a las siguientes personas:
 - a. Dueño único - Incluirá el nombre de la persona, única y exclusivamente.
 - b. Sociedad - Para inscribir un ejemplar a nombre de una sociedad, tendrá que acompañar una declaración jurada para esos fines.
 - c. Corporación - Tendrá que incluir copia del certificado del registro de incorporación.

Nota: No se registrará ningún ejemplar a nombre de Haciendas, Ranchos, Fincas, etc., que no tengan personalidad jurídica, legalmente reconocidas y se muestre copia oficial.

6. Microchip
Dispositivo inyectado para identificar un ejemplar con una numeración que irá a su registro oficial con esta Asociación.
7. Ventajas del Microchip -
Identificación del ejemplar
Evita el fraude

- D. Para la asignación de nombres se tendrá en consideración las siguientes recomendaciones:
 1. No podrán ser aceptados en las solicitudes de registro:
 - a. Los nombres que motiven confusión.
 - b. Los nombres donde el doble sentido, la pronunciación, la

- consonancia o la ortografía sean considerados como groseras o injuriosas.
2. El nombre admitido y consignado en el Libro de Registro no puede ser sustituido o modificado. Una vez el ejemplar esté registrado en una entidad reconocida con su registro y número de caso resuelto de DNA y/o Microchip no se hará cambio en su nombre.
 3. Todo ejemplar registrado en otra entidad debe presentar junto a su solicitud de registro el original de cualquier o cualquier registro emitido oficialmente para verificar y comparar el nombre en la solicitud de registro.
 4. Todo ejemplar debidamente registrado con DNA y/o Microchip por su criador en una Asociación y/o Federación debidamente reconocida por esta Asociación, no se le podrá cambiar su nombre bajo ninguna circunstancia. No se le podrá cambiar, bajo ninguna circunstancia **NOMBRES Y APELLIDOS A LOS EJEMPLARES INSCRITOS, INCLUYENDO SU CRIADOR.**
 - e. Los libros de registro y la computadora deberán estar localizados físicamente en las oficinas principales de esta Asociación.
 - f. Los gastos de material, de confección de los libros, de procesamiento de datos, así como los del personal temporero que se utilice y de la oficina del Comité de Registro se satisfecerán con cargo a las consignaciones presupuestarias que para tal menester figuren en la Asociación.
 - g. Toda persona que requiera un duplicado del registro genealógico de su ejemplar o que requiera una transferencia, o sea, cambio de propietario del referido ejemplar,

deberá llenar un documento que incluirá una declaración jurada, que la Asociación proveerá para esos efectos.

Artículo 13 ***Cuotas de Registro***

- A. La cuota de registro de ejemplares será como sigue:
La cuota del registro será la que la Junta de Directores imponga, tomando en consideración los costos del laboratorio para el ADN y costos secretariales.

- B. Estas cuotas de registro se duplicarán para los ejemplares propiedad de personas que no sean socios de esta Asociación.

- C. El Comité de Registro está autorizado para proponer a la Junta de Directores recomendaciones de tarifas a cobrarse por la realización de diversos trámites registrales. La Junta de Directores estudiará las recomendaciones hechas y las aprobará o desaprobará tomando como base la razonabilidad de las mismas.

Capítulo VIII — ***Requisitos para Ejemplares nacidos después del 31 diciembre del 1998 poder participar en una Exposición organizada y/o avalada por esta Asociación***

- A. En las exposiciones organizadas y/o avaladas por la A.P.C.C.P.F.A. todo ejemplar nacido después del 31 de diciembre del 1998, tendrá que tener su certificación de parentesco, ADN realizado por el laboratorio genético de veterinaria de la Universidad de Davis en California. (Entiéndase, que el ejemplar tiene que cualificar como prole del padre y la madre que aparece en su registro genealógico.)

Capítulo IX — ***Enmiendas al Reglamento***

- A. El presente Reglamento solamente podrá ser enmendado por los socios de esta Asociación reunidos en Asamblea Extraordinaria.

- B. Los socios individualmente y la Junta de Directores como tal, son las únicas personas con capacidad para proponer, promover y solicitar enmiendas a este Reglamento.

- C. El procedimiento de presentación de enmiendas al Reglamento es el siguiente:

1. La Junta de Directores nombrará un Comité de Enmiendas al Reglamento por tres (3) socios activos de la Asociación.
2. Las enmiendas presentadas por la Junta de Directores como tal, serán incluidas en la compilación de enmiendas propuesta que estarán disponibles para su revisión en la oficina de la A.P.P.C.F.C.A. .
3. La compilación de enmiendas propuestas es el documento que reúne la totalidad de enmiendas propuestas recibidas por el Comité de Enmiendas al Reglamento. Cada propuesta de enmienda deberá ser incluida en dicha compilación con el nombre del socio que la promueve o el de la Junta de Directores, cuando se trate de propuestas de enmiendas presentadas por la Junta de Directores.
4. Se informará por escrito a los socios con quince (15) días de antelación a la Asamblea que las enmiendas están disponibles en las Oficinas Administrativas para revisión.

Artículo 1 *Disposiciones Finales*

- A. Una vez aprobado este reglamento, quedara sin efecto todo acuerdo aprobado con anterioridad en materia de reglamento, y solo regirá lo expuesto por este reglamento desde el momento de su aprobación.
- B. Si cualquier artículo, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo por un tribunal de jurisdicción competente. La sentencia dictada a tal efecto, no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento y su efecto quedará limitado al artículo, párrafo o cláusula así declarada.
- C. Este reglamento entrara en vigor inmediatamente después de su presentación.
- D. Cuando en una Asamblea o reunión hubiere alguna duda sobre procedimientos parlamentarios o para la interpretación y aplicación de lo aquí establecido o se tratare algún asunto no previsto en el presente reglamento, será definitivo y final el criterio que sustentare la última edición publicada del Manual de Procedimientos Parlamentario de Milton Rosario Soto, siempre y cuando este no estuviere

en conflictos con la A.P.C.C.P.F.A..